

SM_1384_FRIAS_C595_D9

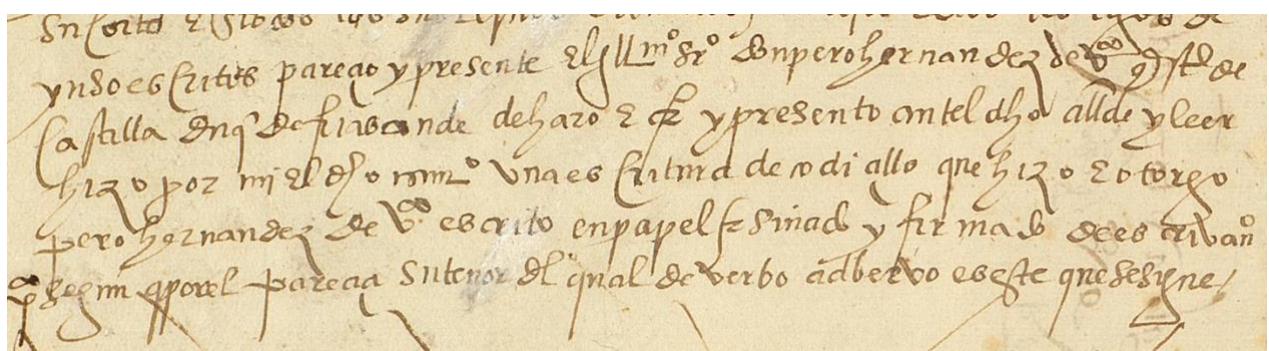
1384, agosto, 26 (viernes). Real sobre Lisboa

1530, noviembre, 24. Medina de Pomar (hospital de la Veracruz)

El condestable Pedro Fernández de Velasco, duque de Frías, conde de Haro solicita copia autorizada del codicilo de su antecesor homónimo, Pedro Fernández de Velasco, fallecido en el sitio de Lisboa en 1384. Se pide el traslado en el hospital de la Veracruz, ante Juan de Pereda, alcalde ordinario en Medina de Pomar y en presencia de Pedro Sánchez de Valmaseda, escribano de cámara.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.595,D.9¹. Unidad Documental Simple. Copia autorizada fechada en 1530. Papel. Mal estado de conservación. Sin digitalizar en PARES, Scripta manent dispone de 17 imágenes.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 1/17

Portada del cuadernillo con varias anotaciones y de distintas épocas:

Nº 33 1384 N 33

26 Agosto de 1384²

¹ El registro de PARES indica: *Codicilo de Pedro Fernández de Velasco*. Y referencia el documento no por la fecha de la copia sino por la de escritura del codicilo original, en la ciudad de Lisboa, el 24 de noviembre de 1384. <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3946813> [Consulta: diciembre 2025]. En nuestro registro *Scripta manent*, interesados por las prácticas de escritura y conservación damos importancia a las dos fechas tal y como muestra el web, particularmente significativas ante diplomas que refrescan la información sobre el contenido patrimonial. Recordemos que tanto Pedro como su hijo primogénito Fernando fallecieron de peste en el sitio de Lisboa, Juan de Velasco pasó a ser el sucesor del mayorazgo principal y representante de la Casa.

² Corregido el 3.

Antig. (Leg. 178/4bis)

4b

+ Codiçilo avtorizado que hizo Pero Fernan-/dez de Velasco. Fecho en Lisboa a 26 de agosto / 1484³.

(al pie: FRIAS 595/9)

Imagen 2/17

+

En el ospital de la Beracruz, estramuros de la villa de Medina de Pumar, a veynte quatro ² días del mes de noviembre, año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e treinta ³ años, ante Juan de Pereda⁴, alcallde hordinario en la dicha villa ⁴ y en presencia de mí, Pero Sánchez de Valmaseda, escriuano de cámara de sus magestades en la ⁵ su corte e en todos los sus reinos e señoríos e señoríos (*sic*) e de los testigos de ⁶ yuso escritos, pareció y presente el illustrísimo señor don Pero Hernández de Velasco, condestable de ⁷ Castilla, duque de Frias, conde de Haro etc^a y presentó antel dicho alcallde y leer ⁸ hizo por mí, el dicho escriuano, vna escritura de codicillo que hizo e otorgó ⁹ Pero Hernández de Velasco, escrito en papel e sinado y firmado de escrivano ¹⁰ público según que por él parecía, su tenor del qual *de verbo ad bervo* es este que se sigue⁵:

Imagen 3/17 (fol. 2r)

+

/ Juan Ramirez /

En el nonbre de Dios e de la birgen Santa María, su madre, amén. Sepan quantos ² este codicillo bieren como yo Pero Ferrández de Belasco, camarero mayor ³ del Rey de Castiella, de León e de Portugal, estando en mi sano en-⁴tendimiento e en mi sana memoria, tal qual Dios por su merced me quiso ⁵ dar, conozco e otorgo que fago e establezco este mi codicillo a seruicio ⁶ de Dios e probecho de mi ánima en esta guisa:

Lo primero, encomien-⁷do la mi ánima al mi señor Ihesuchristo que la crió e la compró por la su ⁸ santa e preçiosa sangre e a la Birgen Santa María, su madre, ⁹ e confirmo el testamento que \yo/ dexé hecho, el qual fize en Me-¹⁰dina de Pumar en el mes de marzo del año que pasó de mill ¹¹ e quattrocientos e veinte e vn años, el qual es signado de ¹² Pero Martínez de Medina, escriuano del Rey e su notario público en ¹³ todos los sus reinos e mando que bala el dicho testamento ¹⁴ e se cunpla todo lo en él contenido, salbo si se fallare que son ¹⁵ complidas algunas cosas de las que

³ Corregido 1484 por 1384. Separo el texto en párrafos para favorecer la lectura, aunque en el original la escritura va de corrido. Anoto también cuándo hay correcciones como reflejo de la vigilancia de la copia (y la conservación en este archivo nobiliar de tantos documentos como hay en fase de producción sin finalizar).

⁴ Se inserta el nombre del alcalde, Juan de Pereda, sobre espacio vacío y con otra letra.

⁵ El resto del folio se completa con rayas y se añade rúbrica al final.

yo mandé fazer⁶ en el dicho /¹⁶(+)⁷ testamento que después que yo fize el dicho testamento mandé /¹⁷ fazer algunas cosas de las que yo mandé fazer en el dicho testamento e mandava quenta çierta para ello e algunas cosas⁸ comenza-/¹⁹das e no son acavadas mando quelo cunplan de fazer segün lo (que) yo man-/²⁰dé fazer e segün requieren las obras començadas hasta ser acava-/²¹das.

E otrosí mando que, si yo finare en este reino de Portugal, /²² que pongan el mi cuerpo en ávito de San Francisco e en depósito en el /²³ monasterio de San Francisco de Santarén a do entendieren mis cabeça-/²⁴lleros que es conbenible e a mi pertenesçe e que den por el depósito /²⁵ lo que de razón sea e mando que mis caveçalleros que tomen los maraudés /²⁶ que por mí tienen Álbar López, mi camarero, e Hali mi despensero, de /²⁷ los que en ellos fincaren de lo que por mí resçibieron segün fa-/²⁸llaran por cuenta.

E otrosí que tomen toda la plata dorada e blan-/²⁹ca quel dicho Albar López tiene por mí e ropa de vestir o /

(¶ Ba enmendado "de" entre renglores y testado vna parte en esta plana, / no enpezca y vala) (rúbrica)

Imagen 4/17 (fol. 2r)

/Juan Ramirez/

en otra qualquier manera e paramentos e estrados e todas las /² otras cosas quél tiene por mí.

E otrosí mando que se vendan to-/³das las azémilas mías salbo tres de las mejores, que finquen /⁴ para las cosas que son menester al tiempo de levar mi cuerpo a Cas-/⁵tiella e todo lo otro que lo vendan, salbo vn estrado e la /⁶ colcha de paño de oro e paramento de las mis debisas /⁷ que sean para estar con el mi cuerpo. E de lo que balieren las dichas co-/⁸sas que mis cabeçaleros que fagan dezir mil misas rezadas /⁹ en el monasterio de San Francisco de Santarén e vejilias e otras cosas /¹⁰ todas segün entendieren los mis caveçaleros que cunplen de /¹¹ fazer a probecho de mi ánima, aquí en el Real e en el dicho monasterio /¹² de Santarén e que guarden en sí veinte mill maraudés para costa de levar mi /¹³ cuerpo de Santarén a Medina de Pumar. E que si non avastaren los /¹⁴ dichos mill (*sic*) maraudis, que lo que de más fuere que lo cunplan de mis vie-/¹⁵nes e lo otro que quedare de las cosas que aquí mando bender en el dicho Real, /¹⁶ que paguen dello algunas devdas e otras cosas que yo mando en este /¹⁷ dicho mi codicillo e lo que demás desto fincare, que cunplan de pagar lo /¹⁸ que an de aver del tiempo postrimero del año que pasó a los de mi Casa, a los que /¹⁹ abastare lo qual les den aquí en el Real. E mando que cubran el ataúd e las /²⁰ andas del paño de Damasco que agora me truxeron de Sevilla, en gui-/²¹sa que sea todo cubierto e le pongan bandas de çinta de oro e que fagan /²² para ençima de las andas vn paño de çetín colorado e le pongan sus vandas /²³ de çinta de oro ancha e guarnezcan el dicho ataúd lo mejor que pudieren.

/²⁴ E ruego que estén con mi cuerpo en el dicho monasterio de Santarén en quan-/²⁵to y estudiere frey Diego Martínez mi confesor e rueguen a Dios por mi /²⁶ ánima, e otrosí mando que estén con el mi cuerpo en Santarén, en quan-/²⁷to y estudiere, Albar López mi camarero e lieve por mí cada día can-/²⁸dela e oblada e que den su costa a los dichos confesor e Albar López /²⁹ e en los tiempos que y estudiere lo que de razón sea e dende hasta que mi /³⁰ cuerpo sea puesto en Santa

⁶ Correcciones.

⁷ Aviso de corrección.

⁸ Corregido.

Clara de Medina de Pumar, por quanto ³¹ ellos non se partan de mi cuerpo fasta allí. E mando que al tienpo que //

Imagen 5/17

/Juan Ramírez/

(fol.3r) (II)

mi señor el Rey fuere a Castiella que entonçes me lieben a enterrar ² a la mi capiella de la yglesia del monesterio de Santa Clara de Medina de ³ Pumar, do me yo mandé enterrar segúñ por el dicho testamento que yo⁹ fize ⁴ se contiene e ruego a Juan¹⁰ Martínez de Leyva e a Lope García de Bustamante e García Sánchez dArze e (a) Pero Fernández de Solórzano e ⁶ a Ferrando de Guivara, a Pero Gómez de Porres, que tomen a carga ⁷ de allegar toda mi compaña e la rroga mientre estobier mi señor ⁸ el Rey en Portugal e trayan mi bandera e fagan en manera ⁹ cómo la compaña mía non derramen a otra parte. E que estos non-¹⁰brados e fasta çinuenta lanças de mis escuderos,, de los que andan ¹¹ continuadamente en mi Casa, que bayan de Santarén con mi cuerpo ¹² fasta Medina de Pumar.

E otrosí mando que la mi mula morzie-¹³lla que la tengan en sí mis cabeçaleros e la non bendan e sea para le-¹⁴var las andas e mando que copren otra mula para con ella para ¹⁵ que anbas lleven las dichas andas a Santarén e después a Castiella.

¹⁶ E otrosy por quanto yo mando bender todo el mueble que aquí tengo ¹⁷ en el Real para cumplir mi ánima, mando que tanto quanto montare ¹⁸ en la mitad de lo que valiere, que lo den de los mis bienes que tengo ¹⁹ en Castiella a doña María Sarmiento, mi muger.

E otrosí, después que ²⁰ fize el dicho testamento yo puse algunas capellanías e las puse ²¹ propios, confirmolas e por quanto en algunas dellas je lo puse ²² en los mayorazgos que dexo a Juan mi fijo, mándole so pena ²³ de la mi vendición, que non baya contra ello nin contra parte dello ²⁴ mas que los faga recudir a los capellanes con las maraudés e pan ²⁵ e vino que los puse e pongo e¹¹ los dichos capellanes serán tenidos ²⁶ de rogar¹² a Dios por él e por los que después dél binieren e obie-²⁷ren de heredar los dichos mayorazgos e si lo así no fiziere ²⁸ que je lo demande mi señor Ihesuchristo muy mal e caramiente.

E otro-²⁹sí mando a la capellanía que yo puse en San Martín de Birviesca do-³⁰zientos maraudés demás de lo otro que le yo tengo puesto e que es-³¹tos dozientos maraudés que los aya en cada vn año por siempre jamás //

(¶ ba enmendado o dize "que yo fyzise" y o dize "Juan Ms" y o dize "de rogar", no enpezca y vala)

Imagen 6/17

/Juan Ramirez/

e que los ayan en el portazgo e derechos que yo he e a mí pertenesçen en la dicha ² villa de Verbiesca. E mando que fagan vna casulla de tapete o de çetín ³ colorado con sus cruzes de çinta de oro ancha e ayan su estola e manípulo ⁴ para la dicha capellanía. E otrosí que fagan para de cada día para la dicha cape-⁵llanía vna bestimenta de lienço complida con casaca e otra estola e ma-⁶nípulo qual entendieren e otrosy que fagan para la dicha capellanía vn cáliz ⁷ de plata de tres

⁹ Corrige.

¹⁰ Corrige escribiendo *Jº* sobre *Sancho*.

¹¹ Corrige, tachando, una n.

¹² Corrige *fazer* por *rogar*.

marcos que sea sobredorado e puesto en él mis armas /⁸ e de mi muger e quel fagan vna cruz de latón dorada.

E otrosí mando a la ca-/⁹pellanía que yo puse en Cameno dozientos maraudís en cada año, demás de /¹⁰ lo otro que le tengo puesto e que estos dozientos maraudís que los aya en cada /¹¹ año por siempre jamás e que los aya en el portazgo e derechos que yo he e a mí /¹² pertenezçen en la dicha villa de Birviesca. E mando quel fagan vna casulla /¹³ de tapete o de çetin colorado con sus cruces de çinta de oro ancha /¹⁴ e que aya su estola e manípulo para la dicha capellanía. E otrosí que /¹⁵ fagan para de cada día para la dicha capellanía vna bestimenta /¹⁶ de lienço complida con su casula e estola e manípulo qual enten-/¹⁷dieren que cunple e otrosí que fagan para la dicha capellanía vn cáliz de /¹⁸ plata de tres marcos, que sea sobredorado e puesto en él mis armas /¹⁹ e de mi muger e quel fagan vna cruz de latón dorado.

E otrosí mando / ²⁰ a la capellanía que yo puse en Santa Olalla de la mi villa de Arnedo do-/²¹zientos maraudís, demás de lo otro que le yo tengo puesto e que estos dozientos /²² maraudís que los aya en cada año por siempre jamás e que los aya en los derechos que /²³ yo he e me pertenesçen en la dicha villa de Arnedo e mando que fagan /²⁴ vna casulla de tapete o de çetín colorado con sus cruces de çinta /²⁵ de oro ancha e que aya su estola e su manípulo para la dicha capellanía. E otrosí que fagan para de cada día para la dicha capellanía vna bestimenta /²⁶ de lienço complida con su casula e estola e manípulo, qual enten-/²⁷dieren que cunple e otrosí que fagan para la dicha capellanía vn cáliz de pla-/²⁸ta de tres marcos, que sea sobredorado e puesto en él mis armas e de //

Imagen 7/17

/Juan Ramírez/

(fol. 4r.) (III)

mi muger e quel fagan vna cruz de latón dorada.

E otrosy mando a la ca-/²pellanía que yo puse en Salas dozientos maraudís, demás de lo otro que /³ le yo tengo puesto e que estos dozientos maraudís que lo haya cada /⁴ año por siempre jamás e que los aya en los derechos que pertenesçen /⁵ a la Casa de Salas e mando quel fagan vna casula de tapete o de /⁶ çetín colorado con sus cruces de çinta de oro ancha e que aya su /⁷ estola e su manípulo para la dicha capellanía e otrosí que fagan para de ca-/⁸da día para la dicha capellanía vna bestimenta de lienço compli-/⁹da con su casula e otra estola e manípulo qual entendieren que /¹⁰ cunple e otrosí que fagan para la dicha capellanía vn cáliz de pla-/¹¹ta de tres marcos, que sea sobredorado e puesto en él /¹² mis armas e de mi muger e quel fagan vna cruz de latón do-/¹³rada.

E otrosí mando a la capellanía que yo puse en Herrera, dozientos /¹⁴ maraudís, demás de lo otro que le yo tengo puesto e que estos dozientos /¹⁵ maraudís, que los aya en cada año por siempre jamás e que los aya en los derechos /¹⁶ de la dicha villa de Herrera e mando que fagan vna casula de tapete o de /¹⁷ çetín colorado con sus cruces de çinta de oro ancha e que aya su es-/¹⁸tola e su manípulo para la dicha capellanía e otrosí que fagan para /¹⁹ de cada día para la dicha capellanía vna vestimenta de lienço /²⁰ complida con su casula e estola e manípulo qual entendieren /²¹ que cunple e otrosí que fagan para la dicha capellanía vn cáliz de /²² plata de tres marcos e que sea sobredorado e puesto en él mis /²³ armas e de mi muger e quel fagan vna cruz de latón dorada.

(al margen: Capellanía de Sta. María de Rocamador. Agrega 200 maraudís, además de los que ya tenía que eran 300) /²⁴ E otrosí mando a la capellanía que yo puse en la capellanía en /²⁵ la

iglesia de Santa María de Rocamador de la villa de Medina de Pumar, /²⁶ dozientos maraudís, demás de lo otro que le yo tengo puesto e /²⁷ que estos dozientos maraudís que los haya en cada año por siempre jamás /²⁸ e que los aya en el portazgo e derechos de la dicha villa de Medina e /²⁹ mando que fagan vna casulla de tapete o de çetín colorado con /³⁰ sus cruzes de çinta de oro ancha e que aya su estola e ma-// (rúbrica)

(¶ ba enmendado que lo yo tengo)

Imagen 8/17

/Juan Ramírez/

manípulo para la dicha capellanía e otrosí que fagan para de cada día /² para la dicha capellanía vna vestimenta de lienço complida /³ con su casula e estola e manípulo, qual entendieren que cunple /⁴ e otrosí que fagan para la dicha capellanía vn cáliz de plata de tres /⁵ marcos, que sea sobredorado e puesto en él mis armas e de mi /⁶ muger e quel fagan vna cruz de latón dorada.

E otrosí mando a la /⁷ capellanía que yo puse en Santa María de Cuenca, dozientos maraudís demás /⁸ de lo otro que le yo tengo puesto e que estos dozientos maraudís que los a- /⁹ya cada año por siempre jamás e que los aya en los derechos del dicho /¹⁰ lugar e mando que fagan vna casula de tapete o de çetín colorado /¹¹ con sus cruzes de çinta de oro ancha e que aya su estola /¹² e manípulo e para la dicha capellanía e otrosí que fagan para de ca-/¹³da día para la dicha capellanía vna vestimenta de lienço cun-/¹⁴plida con su casulla e estola e manípulo qual entendieren /¹⁵ que cunple e otrosy que fagan para la dicha capellanía vn cáliz de /¹⁶ plata de tres marcos, que sea sobredorado e puesto en él mis ar-/¹⁷mas e de mi muger e quel fagan vna cruz de latón dorada.

E o-/¹⁸tro sy mando a la capellanía que yo mandé poner por mi testamento /¹⁹ en el monasterio de Onna, quel den vna casdulla de tapete o de çetín /²⁰ colorado con sus cruzes de çinta de oro ancha e que aya su estola e /²¹ su manípulo. Otrosí que fagan para de cada día para la dicha capellanía vna /²² bestimenta de lienço cumplida con su casulla e astola e maní-/²³pulo qual entendieren que cunple e otrosy que fagan para la dicha ca-/²⁴pellanía vn cáliz de plata de tres marcos que sea sobredora-/²⁵do e puesto en él mis armas e de mi muger e quel fagan vna /²⁶ cruz de latón dorada.

E otrosí los quinze mill maraudís que yo manda-/²⁶va en el dicho mi testamento, a los basallos del prior de San Juan, /²⁷ non entiendo que tengo dellos carga e mando que los den al prior /²⁸ de San Juan, aquel que fincare por prior en sosiego por quanto en-//

Imagen 9/17

/Juan Ramírez/

tiendo que valía más de renta la baylía de Vallejo que por lo que la yo /² tenía arrendada e si el dicho prior quisiere luego¹³ tomar la vay-/³lia ,avnque non sea cumplido el tiempo porqué la tenía yo arrendada, /⁴ mando que je la dexen libre e quita sin ningún embargo descon-/⁵tando lo [de] non pagar lo que montare en el tiempo que la avía yo de /⁶ traer.

E mando que den a suos legítimos de Pero Ramírez /⁷ de Soto e de donna Juana su muger e a su nieta del dicho Pero /⁸ Ramírez e fija de Rui Pérez, diez mill maraudís demás de los quarenta /⁹ mill maraudís que les mandé por el dicho mi testamento, los qua-/¹⁰les diez mill maraudís les

¹³ Corregido.

mando con las condiciones que les /¹¹ mandé los quarenta mill maraudís en el dicho mi testamento con-/¹²tenidos e en caso que Elliabela(?) de Villena e muger de Juan /¹³ Hurtado de Mendoça el mayor, fijas del dicho Pero Ramírez quisie-/¹⁴ren parte destos maraudís que yo mando a sus hermanos, hijos del /¹⁵ dicho Pero Remírez e de dona Juana, tornen los maraudís e basallos e ren-/¹⁶ta de pan e de dineros e otras cosas que yo dy a la dicha abadesa /¹⁷ e Teresa Ramírez su hermana e a la muger de Juan Furtado conpartición /¹⁸ con estos maraudís e pártanlos todos de consumo como hermanos e se-/¹⁹gún debién heredar cada vno dellos.

E otrosy la heredad /²⁰ que yo obe de Día Sánchez de Torres por los maraudís que me de-/²¹bía de los caballos e tierra que de mí recibió e non lo seruió e fizó /²² mandamiento el rey mi señor que me fuesen tornados según su hor-/²³denamiento, esta heredad mando que la dexen al dicho Día Sánchez /²⁴ libre e quita.

E otrosí mando que la heredad que yo mandé al abad /²⁵ de Rosales, vezino de Medina, que comprase para mi prima doña Mayor /²⁶ de Temino, muger de Día Sánchez de Torres, e tienen el dicho abad /²⁷ (*espacio en blanco*) maraudís para ello, que lo compre e lo dé a la dicha doña Mayor, /²⁸ la qual le yo mando dar en emienda de lo que le abía dado en Ol-/²⁹mos.

(*al margen:* Capellanía en San Francisco) E otrosí, por carga que tengo del monasterio de San Francisco de /³⁰ Medina de Pumar e porque ellos sean tenidos de rogar a Dios // (FRÍAS 595/9; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 10/17

/Juan Ramírez/

por mi ánima e por la vida de mi muger e demis hijos e por las ánimas de /² los que de mí e dellos vinieron, mándolos mill maraudís que los ayan /³ en el portazgo de la dicha villa de Medina de Pumar e estos mill maraudís /⁴ los mando por vna capellanía que canten por siempre jamás en el dicho /⁵ monasterio de San Francisco por mi ánima e por ánimas de los que de /⁶ mí binieren e que los aya en cada año por siempre jamás en el dicho por-/⁷tazgo e mando que les den bestimenta e cáliz e cruz según que /⁸ las otras capellanías contenidas en este codicillo.

E otrosí las /⁹ dozientas mill maraudís que yo mandé en el dicho mi testamento a doña Ma-/¹⁰yor mi fija para comprar eredad para ella por quanto no a de aver /¹¹ parte en los otros mis bienes que yo dexare finco sosegado¹⁴ entre mí /¹² e Albar Pérez Osorio e la dicha mi fija que les tubiesen en sy para los /¹³ comprar en heredad para ella Gonçalo Gómez d'Isla e Juan Ramírez de /¹⁴ Gorta, mando que les den las dichas dozientas mill maraudís a los dichos Gonçalo /¹⁵ Gómez e Juan e Juan Ramírez para los hechar en heredad para la dicha mi fija e, /¹⁶ en caso que algo acaesçido de finamiento dellos o acaesçiere de aquí ade-/¹⁷lante, mando que los tenga Pero Ruiz Sarmiento o Día Gómez Sarmiento o otro qual-/¹⁸quier para ello el dicho Albar Pérez e la dicha mi hija e que compren la dicha here-/¹⁹dad fasta en la dicha quantía según lo abían comprar los dichos Gonçalo Gómez /²⁰ e Juan Remírez.

E otrosí mando a Juan mi fijo el coser¹⁵ xerez en logar del caballo /²¹ quel mandé en el dicho mi testamento e quel den el baçinete e las otras armas /²² mías según que en el dicho mi testamento

¹⁴ Corregido: *sosiego, sosegado*.

¹⁵ Coser, corcel, caballo de batalla.

se contiene e otrosí mando a Alfonso Núñez /²³ de Castaneda el mi cavallo peco. E otrosí lo que mandaba en el dicho mi testa-/²⁴mento a vn donzel mío que fuese en el caballo, armado con mis armas el día /²⁵ de mi enterramiento, mando que sea el donzel Rodrigo de Vrbano, mi paje, /²⁶ e je lo den según lo yo mandaba al donzel que fuese en el dicho caballo. E /²⁷ do le mandava dar dineros para vna cota e vn baçinete, mando que je los non den /²⁸ e mando quel den la mi cota que yo tengo agora aquí en el Real e el baçinete /²⁹ que fue de Pedro de Rebiella e quel non den dineros para caballo e quel den el /³⁰ mi coser obero¹⁶ e la mi haca¹⁷ e en caso quel dicho Rodrigo non esté en lugar a do se /³¹ pueda aver para aquel día del mi enterramiento yr en el dicho caballo, mando que ba-/³²ya en él otro donzel de los míos, el que mi muger e mis cabeçaleros quisieren // (rúbrica)

Imagen 11/17

/Juan Ramírez/

e le den lo que avían de dar al que en él fuere según se contiene por el dicho testamento e que /² den al dicho Rodrigo de Bibanco, mi paje, el mio coser obeco e la mi haca e la mi cota /³ que tengo aquí en el Real e el landel de tapete e el arnés que me traxeron de /⁴ Sevilla e los braçales e mosequis e vnas luvas de las mías de armas /⁵ e vna azémila de las mías de las comunales e el baçinete que fue de Pedro de /⁶ Rebilla.

E otrosí mando a Juan de Andino, mi paje, la mi jaqueta de Cartahania /⁷ e la pieça pequena de armar e la falda e las canillas viejas e la cota e el /⁸ baçinete que fue de Gonçalo Sánchez de la Vastida e vnas lubas de las /⁹ mías e vna azémila de las mías de las comunales e la mi mula parda, que /¹⁰ fue de Gonzalo Gómez dIsla e mando que paguen por ella al dicho Gonçalo Gómez lo que de /¹¹ razón sea.

E otrosí mando que mis cardas que son mis oficiales, que lo sean así de Juan mi /¹² fijo como lo son de mí e les den sus quitações e las otras cosas según lo an de mí.

/¹³ Otrosí mando que, en lugar de Ruy Sánchez de Cárcamo, que Dios perdone, que sea /¹⁴ curador de mis hijos Pero Fernández de Solórzano asó como lo yo tenía horde-/¹⁵nado por mi testamento que lo fuese Rui Sánchez con donna María mi muger e con /¹⁶ García Sanchez dArze e que lo fagan según que por el dicho mi testamento se contiene.

E otrosí mando que paguen /¹⁷ a los cavalleros e escuderos de mi Casa los diez días de seruicio que les yo debo de lo que /¹⁸ fasta aquí me a librado el Rey e que je lo paguen luego. E otrosí mando que paguen a los ca-/¹⁹valleros e escuderos de mi casa lo que les es devido de su tierra e acostamiento que /²⁰ de mí tenían el anno que pasó de quatrocientos e veinte e vn annos, así a los que son finados /²¹ como a los que son bibos e que les sea descontado lo que devén de armas e de o-/²²tras cosas que les yo mandé prestar o dar en cuenta de sus tierras. E otrosí yo he ynbia-/²³do a mi Casa por dineros para pagar el tercio primero a los caballeros e escuderos de mi /²⁴ Casa de la tierra e acostamiento que de mí tienen este anno de mill e trezientos e ochenta /²⁵ e quattro annos e non sé quántos ternán e los que traxieren¹⁸ mando que je lo repartan /²⁶ a todos seruicio por libra en cuenta del tercio primero porque cada vno alcance su /²⁷ parte a aquellos que querrán quedar con

¹⁶ Overo, Obero, Hobero: color parecido al melocotón. Cfr. Vocabulario de Comercio Medieval. Legado Gual Camarena, <https://www.um.es/lexico-comercio-medieval/index.php/v/lexico/170351>

¹⁷ Haca, aca, jaca: Caballo cuya alzada no llega a siete cuartas. Ibídem.

¹⁸ Corregido, *tuvieren* por *traxieren*.

Juan mi fijo e a guardar mi bandera /²⁸ e que de aquí adelante que sean bien pagados de lo que seruieren e, en caso que /²⁹ algunos non quieran fincar con el dicho Joan mi fijo e a guardar mi vandera, /³⁰ mando que a los tales que les paguen el tercio primero en Castiella o en mi Casa /³¹ quando allá fueren e que sean pagados así los finados como los bibos de /³² lo que obieren de aber del tercio primero e que les dea descontado lo que a mí deben /³³ de lo que les mandé prestar de algunas armas o otras cosas que les mandé /³⁴ dar en cuenta de su tierra.

Yten en fecho de la Casa de Ruy Çerezo mando que //

(rúbrica)

Imagen 12/17

/Juan Ramírez/

finquen según fincó en Rybas entre el arçobispo de Santiago e Pero Ruiz Sarmiento e, /² en caso que así non quieran Día Gómez Manrique e quesieren por pleito a ella e /³ mi muger e mis cabeçaleros defiendan el pleito lo mejor que podiere ser.

Otro-/⁴sí mando que paguen luego lo que se fallare que debo de las vestias y armas /⁵ que compré en Portugal de algunos escuderos míos que son finados e /⁶ páguenjelo luego aquí en el Real.

Otrosí mando que paguen el bino que yo /⁷ obe mandado tomar en Tuxifal de vn clérigo y de vna fraila que /⁸ estan en Lisvona.

Otrosí mando que paguen el seruicio que yo debo a los mis es-/⁹cuderos que son finados en Portugal, lo que se fallare que les es /¹⁰ debido fasta quinze días de mayo de que yo obe libramiento del Rey /¹¹ de mi seruicio e lo den de adelante a los que finaron, después páguenjelo quando /¹² lo librare el rey a los bibos e a los finados que yo non tengo libramiento de servicio /¹³ más de fasta los dichos quinze días de mayo e dende fasta aquí el rey lo debe, /¹⁴ salbo que les es a descontar la vianda que an tomado que libró el dicho sennor rey.

E /¹⁵ otrosí mando que se cumpla todo esto contenido en este codicillo así como lo /¹⁶ que yo mandé en el dicho mi testamento pero que si algunas mandas están aquí /¹⁷ que están puestas en el dicho mi testamento, que sean tales las vnas como /¹⁸ las otras mando, que se non complan más de vna bez.

E por quanto después /¹⁹ que yo fyze el dicho mi testamento yo dí a mi sobrina doña Elbira Al-/²⁰barez de Padilla, abadesa del monesterio de Santa Clara de Medina de /²¹ Pumar vna cuantía de marauedís para que ella diese por Dios e fiziese¹⁹ dellos al-/²²gunas obras de piedad que eran seruicio de Dios e probecho de mi ánima e /²³ mi yntinçión fue e es que sean demás de lo que yo mandé en el dicho mi testa-/²⁴mento e en este codicillo, por ende mando que non enbarguen cosa de lo que /²⁵ ella dio e cumplió de las dichas obras de la dicha cuantía de marauedís que le yo dy /²⁶ o cosa de lo que yo mandé en el dicho mi testamento e de lo que mando en este /²⁷ codicilo, salbo \lo/ que ella dio para fazer el ospital que yo mandé \dar/ por el dicho testa-/²⁸mento fazer cabo la yglesia del dicho monesterio de Santa Clara e otrosí lo que dio para la /²⁹ obra del coro viejo del dicho monesterio que yo mandé \dar/ para él cierta quantía de marauedís /³⁰ por el dicho mi testamento e otrosí salbo algunos cálizes si ella dio de la /³¹ dicha quantía a la yglesia de Santa

¹⁹ Corregido.

María de Rocamador e a Santa María de /³² Cameno e a Santa María de Salas que estas cosas nonbradas e lo que ella dio para ellas /³³ es mi voluntad que sea descontado de lo que yo mandé en el dicho mi testamento /³⁴ e de lo que mando agora en este codicillo e non más e todo lo otro que ella //

(ba entre renglones o dize "dar, dar", dos veces no enpezca y vala) // (rúbrica)

Imagen 13/17

/Juan Ramírez/

(fol. 7r) (VI)

dio de la dicha cuantía de maraudís, mando que sea baledero demás de lo /² contenido en el dicho mi testamento e en este mi codicillo e que non sea /³ puesto embargo en ello alguno por alguna cosa salbo que finque en la manera /⁴ que dicha es.

E otrosí mando que non demanden cuenta mis cabeçaleros ni mis /⁵ herederos a la dicha abadesa de la dicha cuantía de maraudís que le yo dy /⁶ nin de parte dellos.

E otrosí mando que den a Juan González? de Aguilar /⁷ los nobenta y ocho mill maraudís que le devo de la paga de Cuenca si dado no jelos an /⁸ pero que tengan dellos hasta seys mill maraudís que puede costar la chançillería del pre-/⁹ villejo o lo que costare por quanto me lo obo de dar el quinto de chançillería.

/¹⁰ E por quanto yo he fechos muchos enojos a mis vasallos, así en les demandar /¹¹ prendas e ayudas de dineros²⁰ e de pan e de carne e ayudas de labores en casas o /¹² en otras cosas que non devieran ellos fazer de derecho e lo fizieron contra su bo-/¹³ luntad, por lo qual e mirado que tengo cargo dellos. E otrosí ruéglolos que /¹⁴ me perdonen ca mi yntinpción es agora e de aquí adelante, si Dios me diere /¹⁵ vida, de los non agujjar en las tales cosas que son fuera de derecho, salbo que me /¹⁶ ayuden en las cosas que entendieren que son nesçesariamente²¹ para mi honrra /¹⁷ e para su probecho.

E otrosí si yo tengo non devidamente algunas hereda-/¹⁸des o rentas de algunas personas de qualquier estado o condición /¹⁹ que sean, mando que las que asy paresçieren²² que sean puestas en juyzio e sean libra-/²⁰das por su derecho ca non es mi yntinpción de las tener contra derecho ni de /²¹ lever carga dellas.

E otrosy mando que den a todos los mis omnes de /²² pie e moços de cavallos que están comigo aquí en el Real, cada, se-/²³ nos jubones de fastán e cada sendos quitonçillos de panno de /²⁴ zanlo? o de su quantía.

E otrosí mando a todos²³ los donzeles míos que les /²⁴ den, cada, sendos jubones de fustán e sendas pieles de panno /²⁵ e que den a Gómez de Córdoba e a Lope de Colmenares seruicio /²⁶ por vasallos de cavallo e otrosí mando que den a Monicot ochocientos maraudís /²⁷ quel debo por vn roçín que dél compré e otrosí mando que den a Ratyn /²⁸ lo que fallaren que a de aver de su costa, demás de los seyscientos /²⁹ maraudís quel dy para la costa del camino o quando lo enbié Aviñón²⁴.

E otrosí /³⁰ mando que fagan emienda a San Juan de Burgos del portazguillo /³¹ de Medina

²⁰ Corregido lo escrito debajo.

²¹ Corregido.

²² Corregido.

²³ Corregido.

²⁴ Dice "a vino" con abreviatura, interpreto Aviñón.

según fallaren por derecho e que de aquí adelante que finquen /³² según que de derecho se fallare(n).

E otrosí mando que paguen a Jacomín por diez e seis /³³ jaugas que dél compré dos mill maraudís.

E otrosí mando que a la muger que fue de /³⁴ Pero Martínez se Grisalena que se paguen lo que se fallaren que él non fue recebido /³⁵ en cuenta de su partido e que de aquí adelante que je los non demanden. //

(ba enmendado o dice al no le enpezca)

(rúbrica)

Imagen 14/17

/Juan Ramírez/

E otrosí que paguen a los azemileros míos lo que les es debido de su /² soldada e otrosí mando que den a Guilete, mi sastre, quel debo de lo que /³ de mí tenía mill maraudís e otrosí mando a Juan Sánchez Saravia e Gómez Fernández /⁴ dIsla e a Martín Gonçalez de Hermosa e a Pero de Andino, por carga que tengo /⁵ dellos, a cada vno \tres/ mill maraudís e que je los den aquí en el Real.

E otrosí mando /⁶ que den a Juan de Andino e a Rodrigo de Bibanco seruicio por omes de /⁷ armas.

E otrosí mando que den a fray Diego Martínez, mi confesor, la mi ca-/⁸ piella porque sea tenido de rogar a Dios por mi ánima.

E otrosí /⁹ mando que torne el alguazil míos los maraudís que tomó a Gonçalo de Ávila. E /¹⁰ otrosí mando que los maraudís porque yo avía mandado esperar del mi pe-/¹¹ dido del ano que pasó de quatrocientos e veinte e vn annos a la mi vi-/¹² lla de Medina de Pumar e a ciertos lugares de la merindad de Castiella /¹³ vieja, según se fallarán por mis livros, mando que je los non deman-/¹⁴ den, que mi voluntad es que los non paguen.

E otrosí por quando me /¹⁵ fue dicho que en los solares que me vendió don Hali ay algunos solares /¹⁶ que son de Hali, su fijo, mando que saviéndose en buena verdad que en la /¹⁷ dicha venta ay algunos solares del dicho Hali, que torne por ello al res-/¹⁸ peto de como el dicho don Hali me los vendió a mí e que jelo dexen /¹⁹ libre e quito al dicho Hali.

Otrsí mando que den a Garcí Ferrandez, mi caba-/²⁰ llerizo, nuevecientos maraudís por quanto los despendió con mis cava-/²¹ llos en algunos lugares do le yo mandé quedar con ellos.

¶ Otrosí pido por merced a mi sennor el Rey que porque mi solar sea sostenido /²² e baya adelante en bien e porque mis fijos ayan con qué lo mejor /²³ puedan²⁵ seruir, quítome carga de los (?) e que fagan mercedes de la cámara mayor /²⁴ a Juan mi fijo e quel dé la tierra e quitaçón que yo avía dél e que la cá-/²⁵ mara que a el dicho Juan mi fijo, que la su merced sea de la dar a Diego mi fijo /²⁶ con la quitaçón que a el dicho Juan e que la cámara mayor que la tenga /²⁷ por el dicho Juan mi fijo que la tenga por el dicho Juan mi fijo como la ha /²⁸ por mí Lope Ferrández de Padiella e que si su merced fuere de dar la otra /²⁹ cámara a Diego mi fijo, que la tenga por el Pero Gómez de Porres vecino de /³⁰ Çamora.

²⁵ Añadido puedan al margen.

\Interlineado, se añade línea y media: Otrosí pido por merced a mi señor el Rey que se le venga en miente del pleito de Castanneda que bien sabe la su merced quánto a que están encerradas razones con él e que mande dar en el sentencia sin luenga /³¹ alguna e que el derecho de mis hijos non se pierda pues fincan huérfanos/.

/³² ¶ Otrosí pido por merced a mi señor el Rey que sea su merced de dexar a Juan mi fijo /³³ las tenencias que yo dél tengo e que las tengan por el dicho Juan los que /³⁴ las tienen agora por mí, que yo so cierto quellos serán tales que darán buena cuenta //

(Ba entre renglones ho dize "Otrosy pydo por merced a mi señor el Rey que se le venga / en miente del pleyto de Castanneda que byen save la su merced quanto ha que / están encerradas razones con el, que mande dar en él la sentencia syn luenga alguna / y quel derecho de mis hijos non se pyerda pues quedan huérfanos).

Imagen 15/17

/Juan Ramírez/

e recaudo dellas quel cunpla a su seruicio de mi señor el Rey e a honrra /² del dicho Juan mi fijo. E otrosí por quanto la tenencia de Tude-/³la non es para la tener tan pequeño moço como Juan mi fijo, pido por merced /⁴ a mi señor el rey que la dé a Día Gámez Sarmiento e a Pero Ramírez Sarmiento e si /⁵ fuere su merced de la dar a Diego Gómez pídole por merced que dé a Pero Ramy-/⁶rez la tenencia de La Guardia que cierta sea su merced que poco más /⁷ probecho ay en la vna que en la otra.

/⁸ ¶ Otrosí pido por merced a mi señor el Rey que mande quitar la /⁹ mi jaqueta guarnida de aljofar e el chapelete que tienen en pren-/¹⁰das Fernán Gonçález de Mera, allcaide de Torres Vendras²⁶ por /¹¹ vna quantía de maraudés que le él debe, la qual le yo dy por su mandado e que la /¹² mande dar a mis cabeçaleros e eso mismo alguna quantía de maraudés /¹³ que le yo presté, según se fallará en mis libros quánto son.

/¹⁴ ¶ Otrosí pídole por merced que mande librar los maraudés que yo he de aver de la /¹⁵ meytad del derecho de la cámara de lo que fue descontado del seruicio que fue /¹⁶ librado a sus vasallos e que mande recodir con ellos a mis cabeçaleros para /¹⁷ cumplir mi testamento e este codicillo.

/¹⁸ ¶ E para cumplir e pagar todo lo que yo mandé e se contiene en el dicho testamento /¹⁹ e en este codicillo, fago e establezco e dexo por mis cabeçaleros /²⁰ a los contenidos en el dicho testamento e Pero Ferrández de Solórzano e rue-/²¹go a los sobredichos que tomen carga de cumplir estas cosas conteni-/²²das en este codicillo e por quanto son aquí presentes algunos de los /²³ cabeçaleros, los cuales son Pero Ruiz Sarmiento e frei Diego Martínez, mi con-/²⁴fesor, e García Sánchez de Arze e Pero Ferrández de Solorzano, a los cuales /²⁵ ruego que tengan carga luego de cumplir todo esto sobredicho e /²⁶ apodérolos en todos mis bienes muebles e raízes.

Fecho e otorgado /²⁷ fue este codicillo en el Real de sobre Lisboa, viernes veinte e seis /²⁸ días del mes de agosto del anno del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo /²⁹ de mill e trezientos e ochenta e quatro annos. Estando presentes por // *(rúbrica)*

Imagen 16/17

²⁶ Torre Vedras.

/Juan Ramírez/

por testigos, que fueron llamados e rogados para esto: Pero Gómez de Po-/2rres, vezino de Çamora, e Albar López de Puelles, camarero del dicho Pero /3 Ferrández de Velasco e Gómez Ferrández de Ysla e Pero Gómez de Andino, cria-/4dos del dicho Pero Ferrández e Fernán Martinez de Eglesia Salenna²⁷, contador del /5 dicho Pero Fernandez de Velasco, e otros.

E yo, Juan Remírez escriuano de nuestro sennor el rey /6 e su notario público en la su corte e en todos los sus reinos, que fui /7 presente a todo esto sobredicho con los dichos testigos e, por ruego e /8 otorgamiento del dicho Pero Ferrández de Velasco, escreví esto sobredicho en /9 estas cinco fojas de papel con esta en que ba mío signo e en cada foja /10 va escrito de mi nonbre en dos lugares e aquí en fin de todo esto sobredicho /11 fiz aquí mío signo en testimonio de verdad. Juan Ramírez.

[Vuelve el texto del documento base, el traslado del codicilo de Pedro Fernández de Velasco el 24 de noviembre de 1530, solicitado por su sucesor siglo y medio posterior, su homónimo el condestable Pedro]

/12 Et así presentada la dicha escritura de codicillo original antel dicho alcalde y leyda /13 por mí el dicho escriuano, en la manera que dicha es, luego el dicho sennor condestable dixo /14 que por quanto él tiene neçesidad de presentar la dicha escritura de codi-/15çillo en algunas partes e aprobecharse della y podría ser que la dicha escriptura /16 se le pudiese perder por robo o por fuego o por agua o por otro caso fortí-/17tuito de los que suelen acaesçer en tal caso y su derecho podría perecer, /18 por ende pidía e pidió al dicho alcalde vea la dicha escritura de codicillo ori-/19ginal y, vista, mandase a mí el dicho escriuano sacase della vn treslado o /20 dos o más, los quél oviese menester y en ellos y en cada vno dellos yn-/21terpusiese su avtoridad y decreto judicial y, sinadas en pública forma, /22 je los mandase dar y entregar y pidiólo por testimonio signado.

E lue-/23go el dicho alcallde, visto visto (*sic*) el dicho pedimiento a él fecho por su señoría tomó /24 la dicha carta de codicillo en sus manos y la miró e leyó y esaminó y no /25 halló que estuviese rota ni chançillada ni en parte sospechosa y, vista, /26 dixo que mandava e mandó a mí el dicho escriuano saque de la dicha escri-/27tura de codicillo original vno o dos o tres treslados, los que su señoría vbiere /28 menester, en los quales y en cada vno dellos dixo que desde agora ynterponía e /29 ynterpuso su avtoridad y decreto judicial para que fagan fee en juicio e fuera dél /30 como podría hacer la dicha escritura oreginal e sinado en pública forma los //

Imagen 17/17 (fol. VIIIº) (a lápiz: fol. 9)

entregue al dicho señor condestable con su pedimiento y este mandamiento ynsertó /2 en ellos y fymolo de su nonbre. Testigos que fueron presentes /3 a lo que dicho es: Francisco de Salinas e Sancho de Cosío e Remiro /4 de Aguilera, criados de su señoría.

Firma: Juan de Pereda

(Cambio de mano:) Et yo, el dicho Pero /5 Sánchez de Valmaseda, escriuano e notario público /6 susodicho a todo lo que desuso dicho es, presente fuy /7 en vno con los dichos testigos y de pedimiento de su señoría y de /8 mandamiento del dicho alcallde esta escrytura fyze sacar /9 de la

²⁷ Grisaleña (Burgos).

dicha escrytura oreginal fyelmente en estas /¹⁰ VI hojas de a pliego entero y por ende fyze aquí /¹¹ este mio syno /¹² (*signo*) que es atal en testimonio de verdad.

Firma: Pero Sánchez de
Valmaseda

(FRÍAS 595/9)
(A.H.N./NOBLEZA)

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.595,D.9 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 21/12/2025].